misme quederan subordinadus, an sel p is unist as pully a de la escala técnica elei fuvestigueion y vigilan Sulo decimocuario. - Los que Agenies Auxiliares interinos, sincer quince dias, a contar desde el 3 bayan merecido las calificaciones de-Quiente al de la ferha de tensita capation a los electos de completar "Notable" o "Aprobado" seran sus estudios y adquirir mas, prepara nacion del filado para la admistra santag al satatina sup Islandis la garana a tieles monificados y responda a

extention do de carriedes.

Compare destinates on primerallines, sentinda y de los informes que un distributivo de la competencia de los Weak ignalitad do condiciones, the dependientemente estime our Que natalten mayor emolos o cate-The design of the residence of the second dicionas, por et siguiente orden: Los que poscon finios acaremicos o profesionales.

- oibi nugla ne FRANQUEO CONCERTADO

PALCIOS DE SUSCRIPCION

ave se originen, un farme de los mis

inds, dricohos do minima clase. Asi

NUMERO SUELTO. 10 10 0 50 0 0 0 2 2 3 6 vindos que oportunamientese discons

El pago es adelahtedo int

Island Ednor el BOLETIN por conqueto del St. Gobernador de a privincia.

CENTIMOS de besera por cada linea. O DE SIND L. HOLDER DE Resident I i provinciat, de Niños s - of ability on an angular about the contraint of the con

abligation of oraq Asbiv EoR T E NIC LA Sabilaupa ab no pair Las Oficinas condicas que stengans dete; in a ser-OVIEDU. S DON 10 DE PEREIRA trimestre 12 Pas Leves, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al popular obtener gras a nutad de precio. St. Gobernador Se publica, todos los las menos los mestro es las menos los mestro es las mestros estros es las mestros es las

los tios primeros ejercicios de la Erinde, relación nominal por ri

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

indispensables v enine preplantent

tinguidad persentuida, y, en su cason

ORD M-CIRCULAR 15D 16.

Exemo S:: Vistos los diversos escritos drig dos a este Ministerio por var. 13 Liputaciones provinciaes, ce a motivo de la petición formulada por la Comisión gestora de la de Madrid, referente al cobro del impuesto de cédulas persona les a los vecinos de aquella provincia actualmente refugiados en otras de territorio liberado, este Ministerio ha resuelto lo que sienum promotes - ristados, sur to gue:

La Diputación provincial de Madrid funciona alfualmente con una ordenación económica propia, teniendo que satisfacer los gastos que originan atenciones múltiples que, aun sin alcanzar el volúmen de su vida administrativa normal, exigen disponibilidades cuantiosas de imposible obtención material en la parte liberada de dicha provincia.

Es un hecho indiscutible que una parte de la población madrille. fia evadida del territorio marxista se ha visto precisada a residir en diversas provincias de la zona liberada, sin ánimo de fijar en ella su vecindad, sino conservando el propósito de reintegrarse a sus hogares ton pronto las circunstancias lo permitan, contituyendose así lo que prodríamos llamar la comunidad provincial de Madrid, que en ningún caso puede considerarse desligada, en cuanto a relaciones administrativas, de su Comisión gestora, estableciéndose así el funda. mento de las obligaciones de dichos refugiados para la Corpora ción, que no cabe estimar caducadas por el hecho de que no puedan gozar de servicios estableci. dos por ella, toda vez que, aparte la asistencia de algunos de ellos, la legitimidad de los impuestos—a diferencia de las tases—no puede basarse en la contraprestación de la Administración a favor del contri buyente.

Por consiguiente, es necesario admitir, dadas las circunstancias extraordinarias por que airaviesa la Diputación provincial de Madrid que la vecindad fiscal de sus contribuyentes por el impuesto de cédulas personales puede no coincidir con la vecindad material que aquéllos tienen por causas ajenas a su voluntad, lo cual obliga a reconocer a favor de la Comisión Gestora el derecho a percibir las

cuotas referidas, si bien sujetando o determinadas normas algunas cuestiones que se han planteado al llevar a práctica la autorización que con anterioridad le habia otorgado este Ministerio.

CO. Sanately, title wer questighten sus-

Vigilancia, con la gratificación anual

En cuanto a los contribuyentes afectados por la mencionada vecindad fiscal madrileña, es necesario distingir los funcionarios del Estado y las demás personas refugiadas: los primeros, aun cuando no hayan renunciado a su propó sito de reintegrarse a su residencia de origen, gozan de un «status» singular que, por ministerio de la Ley, los avecina en el lugar en que desempeñan su función pública, mientras que los segundos, cualquiera que sea su profesión u oficio, conservan en todo momento la eventualidad de una residencia ni elegida ni impuesta que les vincu la de manera más patente a la comunidad provincial madrileña, sin que quepa excluir de esta condición a los empleados de centrales de sociedades anónimas, ya que el establecimiento de esas centrales obedece al mismo principio de eventualidad involuntaria.

Respecto a la recaudación de las cuotas y expedición del documento «cédula personal», es perfinenta que se verifique a través de la Diputación de la provincia en que el refugiado tenga su residencia de hecho, con lo cual se evita la confusión de los contribuyentes solicitados por dos Corporaciones distintas, y la complicación de un aparato gestor y recaudatorio con extensión en varias provincias, sin perjuicio de que se practique después una liquidación con la Comisión gestora provincial de Madrid. para que haga efectivas las cuotas que le correspondan, y sin perjuis cio de deduccion de premio de cobranza. sp. sendensb nieg norsel

En cuanto a los ejecicios econó micos a que debe extenderse esta resolución, teniendo en cuenta que la ordenación económica de la Diputación provincial de Madrid es posterior al año 1937, es proceden te que solo se entienda aplicable a partir del año 1938, pero sin que por las demás Corporaciones provinciales puedan exigirse recargos a los contribuyentes que gocen de la vecicidad fiscal madrilleña, si, estando obligados la satisfacer la cédula de 1957, en aquéllas no lo hubièren hecho, siempre que sa aviniesen a pagarla en un nuevo

un mes que deberá para ellos abrirse. 1 100 Lestesesy conto statust

Este Ministerio ha resuelto:

Los Refugiados, que en 18 de julio de 1936 tenían su vecindad en la provincia de Madrid, vienen obligados a obtener cédula personal en la provincia donde tengan su residencia de hecho en el periodo voluntario de cobro de dicho impuesto, istantana ing sup asi

2. Las Diputaciones provincia. les de la zona liberada practicaran liquidación con la de Madrid, conel fin de abonarle el importe de las cuotas satisfechas por dichos refugiados, deducido el premio de con branza y los recargos por apremio que en su caso correspondan al recaudador.

3.º-Quedarán exceptuadas de dicha liquidación y abonos las cuo tas correspondientes a funcionarios del Estado y sus familias, que en todo caso ingresarán en firme en las haciendas de las provincias en que tengan su residencia oficial. noise manage a programme off

4.º—Estas normas son aplicables al impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1938. Las Diputaciones provinciales que tienen en curso procedimientos de apremio contra refugiados madrileños, por la cédula correspondiente al año 1937, dejarán en suspenso dicho procedimiento por término de un mes, permitiendo a los contribuyantes que satisfagan sus cuofas en dicho plazo, sin recargo alguno? sinites tenuditi its sup

5°-La Diputación provinctal de Modrid viene obligada a reservar a los Ayuntamientos respectivos de su provincia la participación que les corresponda en las cuotas que perciba por virtud de esta disposición.

Lo que de Orden circular digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputaciód provincial y personas y entidades a quienes afecta, insertandola a estos fines en el Boletin oficial de la provincia, para general conocimiento, sov non

Dios guarde a V. E. muchos añosano leb sinente del prisono

Burgos, 3 de octubre de 1938 -III Año Triunfal. - P. D., El Subsecretario, José Lorente Domina Sr. Gobernador Civil de ....

(B. O. del 5 de octubre)

#### Matter complide la edad de concepto de derechos de examenplazo voluntario extraordinario de MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

#### Sup College ORDEN

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de 27 de agosto del año en curso, publicado en el Boletin Oficiat del Estado de 11 de septiembre corriente, vengo en disponer lo siguiente:

Articulo primero. - Se convoca un concurso, que se celebrara en Valladolid, para cubrir mil plazas de Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la gratificación anual de tres mil sete. cientas cincuenta pesetas.

Articulo segundo. - Con arreglo al, Decreto de 12 de marzo de 1937, se reservarán el 50 por 100 de estas plazas a los que, reuniendo las condiciones generales de aptitud exigidas en este concurso, acrediten ha ber prestado servicios a la Patria en cualquiera de los frentes de combate durante un periodo de tiempo no inferior a tres meses y a los que, como consecuencia de heridas producidas por el hierro enemigo, aun no habiendo podido adquirir tal tiempo efectivo de permanencia, lo completen cutre el tiempo, de hospitaliza ción y el realmente servido.

Articulo tercero. - En el caso de que catre los combatientes o heridos de guarra presentados en este concurso, no demostraran la aptitud exi gida los bastantes para cubrir el 50 por 100 de las plazas a ellos reservadas, se considerarán preferidos para ocupar las sobrantes, y en igualdad de circunstancias, las correspondientes al otro 50 por 100 siguientes: Estange ob noissoning (d

stalls bos querbubieren perdido, como consecuencial de la guerra y en defensa de la Patria, al padre, hijos, hermanos o personas con las que viviesen el 18 de julio de 1936 o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

-b) Los que hubieren sido recompensados, en la forma señalada en el Decreto 192, con el ascenso, por meritos de guerra: (Cruz Laureada da San Fernando, Medalla Militar, Cruz de Guerra (antigua Maria Cristina), Cruz Roja del Mérito Militar, Medalla de Sufrimientos por la Patria y Medalla de Campaña, y dentro de cada uno de estos méritos, la mayor graduación. - omilgas olugina

c) Los que hubieren permanecido por más tiempo en Unidades de

combate destinadas en primera linea, y en igualdad de condiciones, los que ostenten mayor empleo o categoria militar, y en su defecto, la mayor edad, y

d) El resto de los aprobados, se colocarán, en igualdad de condiciones, por el siguiente orden:

1.º Los que posean títulos aca. démicos o profesionales.

2.º Los que posean algún idio-

ma a la perfección.

3.º Los que tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios de la última oposición, y

4.º Los restantes de mayor a

menor edad.

Artículo cuarto. -Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber cumplido la edad de 23 años, sin exceder de 40, el día que se publique esta. Orden en el Boletin Oficial del Estado.

cida por un Tribunal Médico que se nombre, y que actuará en la tarde del dia anterior al en que deban examinarse los concursantes citados para ello.

d) Carecer de antecedetes penales y no hallarse procesado.

e) Acreditar buena conducta. f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, y g) No haber pertenecido a ningun partido del frente popular ni

a la masonería.

Artículo quinto. - Las instancias solicitando tomar parte en este concurso y los documentos que a la misma se acompañen serán rein tegrados con arreglo a la vigente Ley del Tinbre y dirigidos al Ilus. trísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, en Valladolid, en un plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que se publique este concurso en el Boletin Oficial del Estado. Las instancias presentadas hasta la fecha en la Jefatura de dicho Servicio, serán tenidas en cuenta a los efectos de lo dispues to en esta Orden, siempre que por los interesados se complete totalmente su documentación.

Articulo sexto. - Las solicitudes. frán acompañadas de los siguien.

tes documentos:

legalizada, o en su defecto, inforluzgado municipal del punto donde accidentalmente resida el interesado.

b) Certificación de penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministe:

rio de Justicia, en Vitoria.

c) Certificación de buena con ducta expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia del punto donde resida el interesado, o en su defecte, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y

d) Declaración jurada de no hallarse procesado, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado y no haber pertenecido a ninguno de los partidos del llamado «Frente Popular» ni a la Masonería.

Artículo séptimo.-El Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, a la vista de la documentación pre-

sentada y de los informes que independientemente estime oportuno adquirir, resolverá de plano, sin derecho a que se interponga recurso alguno contra esta resolución, sobre la admisión o no de los so licitantes. El mencionado Jefe, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de terminación del fijado para la admisión de instancias, enviará, para su publicación en el Boletin Oficial del Estado, relación nominal, por ri guroso orden de antigüedad en la presentación de aquéllas, de los concursantes admitidos y fechas en que les corresponde actuar ante el Tribunal examinador.

Artículo octavo. -Los que figuren en la relación a que se contrae el artículo anterior, abonarán, en concepto de derechos de examen en la Secretaría del Tribunal, y antes del reconocimiento, la cantidad de cinco pesetas, con las que c) Tener aptitud fisica recono: se cubrirán los gastos que origine el concurso. La cantidad sobranie, una vez cubiertos todos estos gastos, se distribuirá, por partes iguales, entre el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa y Caja de Socorros del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo noveno. - Los aspirantes que por cualquier causa o circunstancia no acudieran al llama. miento el día que les corresponda ser examinados, se entenderá que renuncian a hacerlo y serán dados de baja de la lista de admitidos al concurso.

Artículo décimo. - A los efectos del artículo anterior, los concursantes admitidos deberán presentarse en Valladolid, antes del momento en que deban ser recono cidos por el Tribunal Médico.

Artículo undécimo. - Este concurso constará de dos ejercicios: uno, ortográfico y eliminatorio, y otro, oral, con arreglo al programa que figura a continuación:

a) Examen ortográfico.—Que consistirá en la escritura, al dicta do, durante quince minutos, de un artículo cualquiera publicado en un periódico diario de la localidad.

b) Examen oral.—Que se circunscribirá a contestar a un tema sacado a la suerie por el interes a) Certificación de nacimiento sado de entre los veinte contenidos en el programa que se une a mación testifical expedida por el continuación y durante el tiempo que el Tribunal estime conve niente.

Los examenes de este segundo ejercicio, en los que tomarán parte los no eliminados en el primero, tendrán lugar el dia siguiente de haberse celebrado éste.

Artículo duodécimo. - los Tri bunales estarán integrados: el del primer ejercicio, por tres profesores y el Secretario de la Escue la, que como tal actuará en éi, sin voz ni voto; y el segundo, por el Director de la Escuela y tres profesores, actuando de Secretario, con voz y voto, el más joven de éstos.

Como Presidente del primer Tribunal actuará el profesor de mayor categoría.

Artículo décimotercero. - Las notas para el primer ejercicio serán las de «Aprobado» o «Eliminado», y para el segundo, acreditativo de la competencia de los concursantes, las de «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», sin que en ninguno de los casos se conceda a los interesados derecho de reclamación o de presentación de recurso por la calificación obtenida.

Articulo décimocuarto. - Los que hayan merecido las calificaciones de "Notable" o "Aprobado" serán nombrados Agentes auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la gratificación anual consignada en el articulo primero de esta Orden, pero sin derechos de ninguna clase y sin que los servicios prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad ni adquisición en su día de derechos pasivos.

Artículo décimoquinto.—Los con cu santes, una vez que figuren sus nombres en la lista de aprobados, que desde las quince horas del dia siguiente al en que se verifique el examen de cada grupo, quedará fija da en la parte exterior de la puerta de acceso a la Jefatura Nacional de Seguridad, entregarán en la oficina del Tribunal examinador o en la Secretaria de la Escuela, si en aquella fecha se hallara ya establecida, dos fotografías respaldadas con sus nombres y apellidos.

En el local de la Jefatura y en la parte antes citada, aparecerán tam. bién todas aquellas instrucciones que convenga transmitir a los concursautes y la indicación del local o locales donde hayan de celebrarse los exámenes de los ejercicios y en el que hayan de sufrir el reconocimiento médico.

Artículo décimosexto. - Termina. dos los exámenes, se formalizará la lista de los aprobados con arreglo al orden de preferencia contenido en el artículo tercero de esta Orden.

Artículo décimosépttmo. — Dentro de los diez días, contados desde el siguiente al en que hayan terminado los exámenes de todos los concursantes, se remitirá al Boletín Oficial de l E tado relación nominal de los "Aprobados", y a pariir de dicho momento, y en el plazo máximo de quince días, los que figuren en élla recojerán en la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad sus respectivos nombramientos y destinos.

Articulo decimooctavo.--Los nombrados Agentes Auxiliares Interinos se incorporarán a sus respectivos destinos en el improrrogable plazo de cinco dias, contados desde el siguiente al de la fecha que se fije en su nombramiento, y, una vez incorporados y formalizado su título con la diligencia de "Toma de posesión", en la que se haga constar que la remuneración es con carácter de gratificación y sin derechos, de ninguna clase, se les proveerá del correspondiente carnet de identidad y de la placa insignia que les aeredite como tales Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilan. cia, asignándoles el servicio que deban prestar.

Artículo decimonoveno. Todos los Agentes Auxiliares Interinos estarán sujetos a las responsabilidades que para los funcionarios de la Policia Gubernativa señala el Código Penal vigente y el Reglamento pro visional de 25 de noviembre de 1930, debiendo ser separados del servicio sin formación de expediente y sin

que se originen, en favor de los mis mos, derechos de ninguna clase. Asi mismo quedarán subordinados, en cuanto a disciplina se refiere, a los funcionarios de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilan cia.

Articulo vigésimo. - Todos los Agentes Auxiliares Interinos, sin excepción, a los efectos de completar sus estudios y adquirir una prepara. ción elemental que entrañe la garantia de los nombrados y responda a la finalidad perseguida, y, en su caso, sea el resultado que pruebe fehacien. temente, en lo que cabe, la competencia de los que merezcan continuar como tales funcionarios, cursarán en la Escuela de Policia en cursos abreviados que oportunamente se dispon. dran por la Jefatura del Servicio Nacional de Segur!aad, las enseñanzas indispensables y eminentemente prácticas que la función propia y peculiar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia requiere.

Lo que por esta Orden comunico a V. I. para su eonocimiento y efec-

tos consiguientes.

Valladolid; 25 de septiembre de 1838.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Iltmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad.

### Programa que se cita

Tema primero. - Estado, su definición.—Somera exposición de la Ley de 30 de enero de 1938, organizando la Administración Central del Estado.

Tema segundo.—Ministerio de Or. den Público. - Servicios de que consta. - Especial mención del Nacional de Seguridad y su organiza. ción actual.

Tema tercero. - Policia Gubernati. va: cita del Decreto de creación y Cuerpos de que consta. — De las faltas que sanciona su Reglamento provisional de 25 de noviembre de 1930.

Tema cuarto. - Derechos individuales que garantiza la Constitución. -Nacionalidad: su definición y con diciones. - Causas que motivan la pérdida de la nacionalidad y requisitos para obtenerla.

Tema quinto. - Inviolabilidad de domicilio y correspondencia. - Auto: ridades competentes para ordenar el registro de uno y otra .-- Casos en que puede efectuarse el registro sin orden expresa de Autoridad competente. - Extraterritorialidad: definición y lugares y personas que gozan de este privilegio.

Tema sexto.—Orden Publico: Ley que lo regula y Autoridades competentes en la materia. - Actos que afectan al Orden Publico, y actos contrarios al mismo. Extrañamiento, confinamiento y destienro: sus definiciones.

Tema séptimo. - Pasaportes: su de finición y requisitos indispensables para obtenerlos. - Salvaconductos: definición y clases, Autoridades com petentes para concederlos y requisi-

(Pasa a la cuarta página)

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE SEPTIEMBRE DE 1938

# RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

・ 関係はないのはなります。対象の対象があった。対象は対象となる。	Š4 (18) (1)	SUBSIDIODE													THE COLUMN TWO	OTAL	DIARIO	IMP MEN	
AYUNT MENTES	De 0'50 Ptas.		De 1'50 De Plas. Pt	2 De 2 Pta	50 De Pta	3 De 3 Pta	150 De Pta	4 De 4'	50 De S. Pt	s 5 De 5	'50 De Pt	8 Be	6'50 B	e 7 De Pt	7'50 D	e 8 tas.	A. 166.37".		
							g parks.			0	. 46 t		111 197 141 141	ka T			214	462,50	
de .	1	35 14		72   34   1	9 4	11 34   2	1 10	9 2	3	8   92	4 3	30	3	12			446 86	1.747,00 107,50	4-1-1
		55	23	6		2		72	7	34	4	11		2			211	818,50	
		1	3	17			the second second second	2 2		4	7					10.0	50 ·	153,00 417,50	510, S
nes	120 720	26	43	90	14	12 25	Total Control	8		1		4			Seal	1	207	204,50	
		3	3	14	6	16	3	13	1	5	914	1 1	504			1	74	129,00	Man 1
les nes	. 8	14	18	18 26	6	9	14	3	101	260	Serve	32	133	100	1717	1971	65 451	143,50 883,50	
mo	2 m	78	124 1	42		50.		15	1	4		W.		1	Street-		166	431,00	
as del Narcea.	156 6	6	19	55	7	56	1	54		9			7.7	031		1	9	23,50 281,50	
is de Onís.		7	3	15	10 41	40	2	17 33		4		6		No.		2	98 159	550,50	
ño	Mines Cont			8	41	35	17	33   16	3	14		3		1		1	81	265,00	
illòn.		13	16	10 46	2	22 17	1	2		1			OFC	Air			95 128	193,00 259,50	1
ropol.		14	37	44	8	21	en.	1	10	3		1				Sun.	223	594,50	
ia.		21	30	44 46 26 56	21	42 16	20	23	10	33	7.7				The state of		54	128,00 548,00	
inga. vera		1 3	11	56	29	54	5	23		8	2	1	3.30	1		1	195 22	44,00	
illero.		out to be the second	in the second	22			4						Lee Cons	Control		L. Fixt of	137	236,50	1990
iña · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	thate ob	25 2 13	50	45 27	10	297	1	454	18 T 18	227	1	71	slugu	24	2	12	1.147	4.644,00 760,50	
ranco.		2 13	4	17	9	23	12	48	9	27 24	2	9	(a. A.)	11	2-	2	206	705,50	
ðn.	ar med	E. E.	3	36	3	61	1	67	uèja	24		10/40		kidabat Kabbat		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	90	128,00	
das de Salime	SPARING.	21		10 75	28	39		1					24/19	,"29	a dell'	Ja V	203	420,50 90,50	CAND BUT DEPOSIT
igas de sum	ineretti	1 17	7 9	13	2	7	1	1		-	193167	m1-13	01115		et self	Mr. 104	19	31,00	0 0
no and the second secon		1	4 7	6 18	8	105	12	187	3	138		38	3	25	1	18	560	2.444,00 141,00	
greo	PEC: OF	3	2 5	14	9	12	6	2	1	2	1		diame	6	V.	4	56 240	1 046 51	
Regueras.	dens la	A Contract	3 1	10	1	44	4	88	2	53 37 58	1	23	2	11		6	260 507	981,50	COOKING TO LINE
iana.		1 1	$\begin{array}{c c} 1 & 10 \\ 3 & 17 \end{array}$	26 40	54	57 162	30	106	14	58	3	15		3	c(1)	; 2	507	1.755,00	The second secon
rca			3	19		27		9	,	4	3	14	12.00	7	1	entici 6	285	901,5	0
nera	ata da d	7 2	9 14	47	13	68	17	38   214	19	33 128	12	14 57	5	27	1	15	617	2.724,5	
res	Get Sal	1	7 55	54	3	02	13	or de la				e ci sono		dest.	in A	. 3	119 16	100	
nda		236 2 F	2	6	1	2	2	4	1	2			145	130		12	23	62,0	0
rcín ros del Nalón.			1 6	12	19	31	15	8	1	2	8 118	2				. 6	100 210		
va.		2	24 17	65	10	41	9	25	4	11		4				. 10	33	86,5	0
via.			5 2	5	1 6	15	1	4 7	-1	1				1 613			72	176,0	0
eña . ís.	Sample 8	3	10 4	16	7	370	. 3	349		205	Lis	65		13		10	$ \begin{array}{c cccc} 0 & 1.054 \\ 1 & 259 \end{array} $	0000	
iedo .		1000	2 8	24	29	54	The second second	62	9	38	4	4		D D	10	and the second	78	3 159,0	100 P. C.
res. namellera Alta.	GI T	367	$\begin{vmatrix} 10 \\ 18 \end{vmatrix}$	55 3 43	The second second second	13		1			103			is and		1000	85		A PLANT OF THE PARTY OF THE
iamellera Baja.	100		5	5 21	5	5	3	1		2	2		2	1		100	348	8 1.090,	50
oz.		nterne (fl.	7 10		Committee of the Commit	Control of the Asset of the Party	30	48	1000	2						3,000	124	4 239,	WARD OF BUILDING
oña. nga.	100	9	12   33 41   5	3 76	100 I TO 100 I		5	16		1 17	100	2	4	2	20 +1 =	5 (456.4)	298 4		SPACESON IN THE
avia .		2	1	27		16		3		5			2				5	6 129,	50
oaza	18 E	2	14	1 20		1 8	3 2	2		1 1							The second secon	6 101, 2 245,	CHILL 1954 LEYN # 114CL
nirós . ,	11, 1100		14	$1 \mid 32$	1	26	5	10	1.	8	4	+	3					2 245, 8 48,	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRE
oadesella .		7 - 6	2	4			3	2	100	1 1	2 44 A	S III	9				2	6 62,	00
era de Arriba			1	1 4	7	3 99	9 4	50	3	12		d'an	100	100 00	1		1 22	1 689,	
IS.	- Village	(C. 100)	2	2 2	SOMETION PLA	3 6	CV C	63	200	1 50		2	.6	1	0	*	11 - 11 12 5	7 100	00
Martin del Rey Aureno			18. 1	5 1	3	6	4	1	214	e Car							3	35 75	00
n Martín de Oscos	1,125		16 1	7 1	0	5	la Ma	810	22			.4	13 5		344 7	英山 と		48 74 22 78 35 99	,00
Tirso de Abres				1 YE	1	1		1	1	Marian .	3	5.47.			136()	1		35 99	,00
nto Adriano.	NU S. Z	1	1		2	1 18		100	)	3	2		7	\$ (a)	3	T B	42	27   1.355	,50 ,50
riego	1.00	FERG	18	1 0	5	10	4		1			15	30-12	2 0 5 1	E S		11	8 21 64 129	,50
brescobio	S. Carrie	1	14	6 2	4	2   1	61	× 1		- 1	1			- 4	T test	- B.	d din a 10	STANDARD BULL	

AYUNTAM ENTOS	SUBSIDIO DE															k = T	gr=m <sub>g</sub>		
	Ptas.	Pta.	De 1'50 Ptas.	Ptas.		De 3 Ptas.		De 4 Ptas.	De 4 50 Ptas.		De 5'50 Ptas.		De 6's Ptas		De 7'50 Ptas.	De s Ptas,	TOTAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUA:
Soto del Barco. L'apia de Casariego L'aramundi L'everga Lineo L'egadeo L'illanueva de Oscos L'illaviciosa L'illayón L'ernes y Tameza	6	5 33 42 6 21 17 5 40 46	6 28 6 133 15 7 44 44 2	58 35 5 34 252 49 10 83 42 1	10 6 14 55 16 2 53 3	5 1 60 16 18 2 72 5 2	1 1 2 3 14	16 1 25 1 1 2 40	1 2	2 2 1 23	1	<b>1</b>		2		1	155 107 61 142 482 121 34 393 142 7	405,50 175,00 71,00 402,50 931,50 256,00 62,50 1.023,00 219,50 18,50	12.165 5.250 2.130 12.075 27.945 7.680 1.875 30.690 6.585 555
IMPORTE			1.177											167 1.169	AND AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	88 704	13.675 42.465,00	42.465,00	Like

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado=resumen son fiel reflejo de los padrone y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1938.

EL JEFE PROVINCIAL,

V.º B.º,

J. Alparez.

el secretario,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD, Adolfo Suárez Fernández.

tos necesarios para su obtención. — Extranjeros: entrada, permanencia y Salida del territorio Nacional y requisitos.

Tema octavo.—Atestados: su definición y requisitos.—Querella y su mario: definición.—De la denun ia: su definición.—Quienes pueden ejer citar este derecho.—De las detenciones y casos en que procede.—Actas de entrada y registro: sus requisitos:

Tema noveno. — De los delitos y de las faltas: definición y diferencias esenciales. — Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas y definición de cada una de ellas. — Prescripción de los delitos.

Tema décimo.—Enumeración de los delitos contra el Orden Público.
—Rebelión y sedición: definición. — Atentado y desacato: definición. — De las falsedades: enumeración de los delitos que comprende este título.

Tema undécimo. — Delitos contra la Administración de Justicia y delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: enumeración de los comprendidos en estos dos titulos. — Prevaricación, cohecho, fraude, exacciones ilegales: definición. — Cuando es responsable el funcionario público del delito de abuso contra la honesticad.

Tema duodécimo. -Parricidio, asesinato, homicidio definición. Lesiones cuándo son graves y cuándo son leves. — Cuándo se cometen los delitos de infanticidio y aborto.

Tema décimpte cero. Delitos contra la honestidad: enumeración de los comprendidos en este titulo.— Diferencias esenciales en tre los delitos de violación y estupro. — Calumnia e injuria: definición.

Tema décimocuarto. —Par iculari da les sobre las detenciones ilegales. — Allanamiento de morada: casos en los que es responsable de este delito y circunstancias que han de concurrir para no hallarse incursos en el mismo. — Somera explicación sobre el delito de "Amenazas y coaccio nes".

Tema décimoquinto.—Enumeración de los delitos contra la propie dad.—Robo, hurto, estafa, definición y diferencias esenciales.—De la imprudencia temeraria.

Tema décimosexto. - Fa!tas de imprenta y contra el Orden Público: su enumeración.

Temadécimoséptimo. Faltas constra los intereses generales y régimen de las poblaciones: su enumeración.

Tema décimooctavo.—Faltas contra las personas: su enumeración.

Tema décimonoveno. — Faltas con tra la propie lad: su enumeración.

Tema vigésimo. Personas responsables criminalmente de las faltas: definición. Penas que, con arreglo al vigente Código, pueden imponerse por dichas faltas. Comiso: su definación.

# Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

## ANUNCIOS

De conformidad con lo preveni lo en el articulo 6º del Decreto-Ler número 108, he mandado instruir ex pediente sobre declaración de res ponsabilidad civil, combra Secundino García Gonzalez y Victor Celedonio Méndez García, vecinos de Puerto de Vega (Navia); habiendo nombras do Juez instructor al municipal de

Navia, que actuará en su domicílio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de septiembre de 1938.

- III Año Triunfal. - El Presidente,
P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto ley nú mero 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad ei vil, contra Pio Cintora Corella, vecino de Ranón; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cum limiento a lo prevenido en la letra C) de la norma terecera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 le septiembre de 1938.

- III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformida I con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pedro Besteiro Pando, vecino de Villayana (Lena), y Agustín Lorenzo Suárez, de Retalante (Lena); habiendo nombra do Juez instructor al municipal de

Pola de Lena, que actuará en su do micilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la prodincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938. III Año T iunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra César Garcia Argüelles, vecino de El Ortigal (Mieres), y Agustin del Barrio Dominguez y Luis Gonzalez Rodriguez, de Mieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma ercera de la Orden le 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938.

—III Año Triunfa — El Presidente,
P. D., Joaquin de la Riva.

De conormidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, ha mandado instruir expediente sobre declaración de reseponsabilidad civil, contra Nicomales

Suárez Alvarez, vecino de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1037.

Ov edo, 29 de septiembre de 1938. -III Año Triunfal. - El Presidente. P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de resoonsabilidad civil, contra Ramón Corbato Díaz, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938. -III Año Triunfal.-El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instrulr expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Martinez Sarlanga, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de septiembre de 1938. -III Año Triunfal.-Fl Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra General Burguete, vecino de Llanes; habien do nombrado luez instructor al de primera instancia, de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN O' ICIAL de la provincia para dar cu.nplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938. -III Año Triunfal.-El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

#### Caja de Recluta de Oviedo número 54

Mozos nacidos en el Extranjero

Todos los mozos nacidos en el extranjero que no justifiquen documen.

talmente hallarse fuera de la edad que comprende a los reemplazos movilizados (1928 a 1941), y que sean hijos de padre o madre naturales de España, están obligados a comparecer en el Ayuntamiento de su residencia, si es de la circunscripción de la Caja, en el plazo de ocho dias, a partir de esta fecha, a fin de que facilite los datos necesarios para ser alistados por la Junta de Clasifica. ción y Revisión afecta a la misma.

Las Alcaldias formalizarán una relación filiada con los documentos que exhiban o por declaración y practicarán la información corres. pondiente respecto a cada uno para en su dia presentarlos en Caja con el Comisionado correspondiente.

Serán presentados en Caja los de los Ayuntamientos de la A. a la N. inclusive el dia 27 y los de los res tantes el dia 28.

Transcurrida esta fecha los mozos que nayan dejado de comparecer podrán ser detenidos y se procederá a su alistamiento con la penalidad máxima que establece el Reglamento de Reclutamiento.

Oviedo, 10 de octubre de 1938. -III Año Triunfal. - El Jefe de la Caja, luan Yañez.

#### RECAUDACION DE HACIENDA

2.ª ZONA DE CASTROPOL CONTRIBUCION URBANA. - AÑO 1937.

#### DE GRANDAS DE SALIME

EDICTO (Conclusión)

Don Saturio Hernández Moreno, Recaudador de Hacienda en la citada Zona.

Hago sober; Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de Grandas de Salime por débitos de rústica y urbana. del año citado, se ha dictado indistintamente la siguiente, en el día de hoy,

#### PROVIDENCIA

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran por desconocer la existencia de los mismos, así como el domicilio de los expresados deudores, por ello se acuerda sea expedida relación de contribuyentes morosos, con sus respectivos cuotos, para requerirles por medio del Boletin oficial de la provincia, y edicto en la Alcaldía, tanto a éllos como a sus representantes legales, o a sus herederos, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio, o personas que legalmente lo representen, en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia en el referido, BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasa. do dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que figuran a nombre de los mismos y que sean necesarios. para responder del débito que se cas y legales, estarán expuestos en persigue, más los recargos y gastos del procedimiento de apremio.

Los expresados deudores, con

sus cuotas que adeudan al Tesoro, se relacionan a continuación.

Número, nombre de los contribuyentes, vecindad y cuotas es como sigue:

4, José Alvarez, Villabolle, 3.55

34, Balbina Allonca Villamea, de Villamayor, 3-55 idem.

37, Manuel Argúl Martínez, herederos, de Villarquille, 7-09 idem. 44, Juan Blanco, herederos, de Villabolle, 7-09 idem.

97, Cándido García Muiña, de Nogueiron, 3-55 idem.

103, Luis Gómez Freije, de Villa-

rello, 1-79 idem. 125, José López Monteserin, de Villabolle, 3 55 idem.

141, Modesta Magadán, herederos, de Vitos, 3.55 idem.

151, José Martínez Alvarez, de Curula, 3 55 idem.

156, Inés Mera García, de Los Valles, 1-79 idem.

161, Manuel Mesa Carbajal, de Grandas 3-55 idem.

171, Aurelia Monteserín, herederos, de Villarquille, 5 31 idem.

196, Rafaela Oliveros, de Brualla, 1-79 idem.

205, Manuel Pérez, de Villabolle, 3-55 idem. 313, José Pérez Rubiero, de No-

gueiron, 5.31 idem. 261. José María Vega Villabrille,

de Magadán, 3 55 idem. 302, José Braña Testa, de Fol-

gosa, 7.09 idem. 359, Manuel Méndez Testa, de

Armilda, 3.55 idem. 410, Ambrosio Blanco y Benito,

de Villarpedre, 10.67 idem. 415, Vicente Campa Cortina, de

V. de Buspol, 2.84 idem. 420, Manuel Fernández Peña, de

Villarpedre, 1.79 idem.

432, Ramiro Martínez Reguera de Salime, 10-67 idem.

434, José Monteserin Fernández, de La Mesa, 7-09 idem.

Lo que se hace público por medio del presente Edicto para cono. cimiento de los interesados, requiriéndoles a la vez, para que verifiquen el pago de sus débitos antes del plazo señalado en evttación de los perjuicios consiguientes.

En Grandas de Salime, a 10 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal.—El Recaudador, Saturio Hernández.

#### Hospitales Militares de Asturias

#### Comisión Gestora de Compras

Precisando esta Comisión adquirir los artículos que a continuación se detallan, para las necesidades de los Hospitales Militares de Oviedo, Gijón y Mieres, se invita por medio del presente anuncio a los comerciantes e industriales que deseen asistir al Concurso, que se celebrará en la Administración del Hospital Militar de Oviedo, sito en las Salesas, a las doce horas del próximo dia 18.

Los ofertantes extenderán sus proposiciones en papel sellado y podrán concursar por una o más plazas y también por articulos independientes dentro de cada plaza.

Los pliegos de condiciones técniesta Administración todos los dias laborables de 10 a 12 y de 17 a 19.

Los adjudicatarios tendrán que

constituir en el acto de la adjudicación o en un plazo de veinticuatro horas, un depósito en metálico del 10 por 100 del valor de lo adjudicado.

Oviedo, 10 de octubre de 1938 — III Ano Triunfal.—El Presidente de la Comisión.

#### Articulos que se desean adquirir:

Aceite, alcohol, arroz, azucar, bacalao, café, carne, cebollas, carbón, cerveza, chocolate, chorizos, dulce, fruta fresca, fruta seca. galletas, gallinas, garbanzos, guisantes, harina, higado, huevos, jamón, jabón, jerez, judias, leche de vaca, leche conden. sada, lentejas, merluza, pan, pasta para sopa, patatas, pimientos, queso, sal, tocino, tomate y vino tinto.

#### Modelo de proposición:

Don...., vecino de...., con cédula personal núa....de....de....cla. se, enterado del anuneio publicado en la prensa en (fecha), para la adquisición de viveres con destino a los Hospitales Militares de Oviedo, Gijón y Mieres, así como también de los pliegos de condiciones técnicas y legales: se compromete y obliga a suministrar al Hospital Militar de...

....kilogramos de.... al precio (en letra) pesetas kilo.

....litros de.... al precio (en letra) pesetas titro.

Para el Hospital de .....

....kilos de ....al precio (en le" tra) pesetas kilo.

.... litros de....al precio (en le ira) pesetas litro.

...... oetubre de 1338. (Firma y rúbrica),

Sr. Presidente de la Comisión Gestora de Compras de los Hospitales Militares de Asturias.

# BOLETIN OFICIAL

DELA PROVINCIA DE OVIEDO

## AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal.

El Administrador,

PERFECTO IGLESIAS

# Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Don Jose Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de anulación interpuesto por el Procu-

rador D. Antonio Garcia P. Caba has, contra acuerdos del Ayuntamiento de Peñamellera Alta de dieciseis de mayo y diesiseis de agosto último, sobre cierre de una parcela de terreno, por la Sala de lo civil de esta Audiencia se dictó la providen cia que copiada dice asi:

"Por parte al Procurador Sr. Carl bañas, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso de anulación, librese orden al Juzgado de primera instancia de Llanes, a fin de que se requiera al Sr. Alcalde de Penamellera Alta, para que remita con urgencia el ex pediente gubernativo, y publiquese su interposición en el BOLETIN OFI CIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. -Oviedo, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho."

Y para que conste y publicar en el Boletin oficial, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de sep tiembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal. - José Vidal Castro.

# JUZGADOS

#### DE CANGAS DE ONIS

Cédula de notificación

El Lic. D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Certifico: Que en el juicio ordina. rio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de D. José Labra Coro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cangas de Onís, representado por el Procurador D. Fernando F. Rosete, contra la herencia yacente de D. Ramon Cortés Carcedo, vecino que fué de Soto de Cangas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a diecisiete de septiembre de mil no vecientos treinta y ocho; habiendo visto el Sr. Juez de Villaviciosa, con jurisdicción prorrogada a este partido, D. Antonio Manuel del Fraile Calvo, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por el Procurador D. Fernando F. Ro sete, en nombre y representación de D. José Labra Coro, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de D. Ramón Cortés Carcedo, en reclamación de diez mil doscientas pesetas, intereses, intereses legales de aquellos intereses, gastos extrajudiciales que ocasione el cobro, reintegro y liquidación y costas, defendido el expresado demandante por el Letrado D. Manuel Tejuca del Cueto.

#### Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la herencia vacente de D. Ramon Cortés Carcedo y a los que resultaren ser sus herederos y la representaren, a pagar a D. José Labra Coro la cantidad principal de diez mil doscientas pesetas, intereses de nueve mil al seis por ciento desde veintidos de octubre de mil novecientos treinta y uno, inte-STOCTH IS TOO MASSIFUL THE PULLSTONE

reses de mil doscientas al cinco por ciento desde primero de julio de mil novecientos treinta y seis, todos hasta que el pago se efectúe, intereses legales de los intereses vencidos, gastos extrajudiciales y judiciales que ocasione el cobro, reintegro y liquidación y costas todas del procedimientorshild sonoll A and diad the

Asì por esta mi sentencia que será notificada en la forma que determinan los articulos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Antonio M. del Fraile. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la herencia demandada o a los que la representan, extiendo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Cangas de Onis a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho: - III Año Triunfal. ---Lic. Delio Parada.

#### DE SALAS

D. Rogelio de Diego Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia:

En la villa de Salas, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año 1 riunfal. - El Sr. Don Joaquin Folgueras Gonzalez, Juez municipal de este término, ha visto estos autos de juicio verbal civil instado por D. Manuel Suárez Pérez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de San Antolin, parroquia de San Justo, en este concejo, contra D. Aurelio Suárez Menendez, mayor de edad, labrador, casado y su convecino, ausente hoy en paradero desconocido, sobre pago, con las costas, de mil pesetas que le adeuda de préstamo, y en cuyo juicio fué des clarado en rebeldía dicho demandado por no haber asistido al mismo ni alegado justa causa que se lo impida; y pinan sanalado, els evinación

#### Fallo; no ecloration

Que estimando como estimo esta demanda, debo de condenar y condeno al demandado rebelde D. Aure lio Suárez Menendez, a que dentro del término de quinto dia de la fire meza de esta sentencia, pague al actor D. Manuel Suárez Pérez, las mil pesetas reclamadas y las costas.-Asi por esta sentencia, que se notificara al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgan do en primera instancia. lo pronuncio, mando y firmo. - Joaquin Folgueras. - Rubricado.

#### Publicación. distrite anuncio a los conderciane

La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez que la dicto celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que como Secretario certifico. - Rogelio de Diego. -

Y con el fin de que publicándose en el Boletin Oficial de la provincia sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente, que visa el Sr. Juez municipal, en la villa de Salas, la trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-IIIAño Triunfal.-Lic. Roge-

SEED DESCRIPTION ROLLS FROM THE RESERVE AND THE PARTY OF THE PARTY OF

lio de Diego. - V.º B.º, Joaquín Folgueras. al al sound serolleri station

# DE OVIEDO

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de priera intancia de Oviedo.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y par te dispositiva dicen así:

#### singin sentencia: distreby y hold

En la ciudad de Oviedo, a diez de septiembre de mil navecientos treinta v ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma y su portido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuan tía, seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzá ez López; y de otra, como demandado, don Severino Calleja González, mayor de edad, casado, vecino de Sotrondio en 1934, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetos y otros extremos,

#### Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anó. nima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Severino Calleja González, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.0-Que procede declarar y declaro de la propiedad de la actora las trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, a que se refieren los hechos segundo y quinto del escrito de demanda

2°-Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruído por asalto y robo a la mentada Sucur. sal, dichas trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, ingresandolas como propias y privativas de MONTE DE PIEDAD Y CAJA la demandante. officimon la omos les

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Alfonso Calvo Alba. - Rubricado, Indiana

Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al demandado don Severino Calleja González, del artículo 39 de los Estatutos. que se halla en rebeldía, pongo la presente que firmo en Oviedo, a III Año Triunfal, - El Vice-Gerente, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho -- III Año Trinnfal.—Ramón Calvo.

# DE TINEO DE SEL Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Tineo y su partido. por providencia de esta fecha dic tada en los autos de juicio de abintestato de D. Alvaro Mayo y Garcia, vecino que fué de San Estebán de Relamiego en este partido, promovido por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano,

"NOT THE LAW SELECT TO A STREET TO A TOTAL OF THE SELECT TO A TOTAL OF

en representación de doña Aurora Mayo y Gonzalez, vecina de Bar. zanicas, se cita a los interesados D. Aurelio y D. Benjamin, Mayo y Garcia, D. Manuel Mayo Gonzalez y doña Manuela Garcia Mayo. por si y su marido D. Antonio Ri co, como representante legal de ella, ausentes de ignorado parade ro, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos als positive dicentials autos personándose en forma si viere convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya, lugar en derecho.

> Tineo, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal. - El Secretario judicial, P. H. Monuel Alvarez.

### REQUISITORIAS

Egylent with the sell 8 1

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se se nala, se les cita, llama y emplazaencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Po'icia ju dicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARAGANO ARBESU José, hijo de Alejandro y Laura, natural y vecino de la Pumar de la Felguera, de 51 años, viudo, metalúrgico, comparecerá ante este Juzgado de Pola de Laviana, dentro del término de diez dias, para ser indagado y constituirse en prisión, pues asi lo acordé en el sumario número 60 del año actual, por lesiones-graves con arma de fuego a Enrique Suarez Felgueroso, de la Pumar, el 6 de octubre de 1936., of orang in Of an aspir

#### Anuncios no Oficiales

## DE AHORROS DE OVIEDO COLUMN TO THE COLUMN TO THE TOTAL OF THE PARTY OF THE PAR

STATE OF THE PROPERTY OF

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 6.123, expedido en este Establecimiento el día 22 de junio del año 1935, se anuncia al público a los efectos

Oviedo, 7 de octubre de 1938. -José del Riego.

- were of a present do tobe and

Habiéndose extraviado el res guardo de alhajas número 5.257, expedido en este Establecimiento el día 14 de agosto del año 1936, se anuncia al público a los efectos del articulo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 16 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf, de la Riesdencia Provincial The transfer of the purishment of the same of the same